

do, cuando á dichas Estaciones venían consignadas, lo cual se verificó de conformidad con lo que previene el aviso que acompaño bajo el número 1.

Es de advertirse que esa disposición solo se relaciona á mercancías consignadas expresamente á los mercados de Nuevo-León y no á las que han estado haciendo su paso por el territorio de este Estado, para otros diversos de la República, pues que nunca hubiera yo juzgado cuerdo el que el Gobierno local de mi cargo pudiera dar disposiciones si no es en lo referente á mercados del territorio de Nuevo-León.

Después de lo que expresa el aviso de que se ha hecho mérito se permitió que aún esas mercancías procedentes de Tampico, fuesen sacadas de las Estaciones del Ferrocarril para que pudiesen circular en las plazas de las poblaciones de Nuevo-León, bajo la condición de ser desinfectadas por cuenta de los interesados, lo cual consta del adjunto número 2.

Además, ayer mismo, en obsequio de lo por Ud. mandado se explicó en circular que en copia va anexa bajo el número 3, que la prevención para la desinfección de mercancías almacenadas en las Estaciones, sólo debería tener efecto para las procedentes de Tampico y sus alrededores y nó para las que únicamente hubieren hecho su paso por aquél Puerto.

Refiriéndome á la solicitud y queja del representante de la Waters Pierco Oil Co. debo decir á Ud. que entraña la inexactitud de que se le han detenido mercancías consignadas á otros Estados y que sus envases no sólo vienen en toneles de fierro y botes de hoja de lata, cuyos envases no son susceptibles de aceptar las adherencias micróbicas, sino que tienen sobre empaques de madera que como es notoriamente sabido, bien se prestan á ser conductores del microbio.

En tal concepto y atendiendo al espíritu de la Superior disposición de Ud. ya se notificó, según el anexo número 4, á Don J. C. Allen, representante aquí de la Compañía de que se trata, que si tiene en las Estaciones ferroviarias existentes en Nuevo León carga de petróleo, que esté detenido en dichas estaciones para no circular en las plazas del mismo Nuevo-León á que venía consignada; puede sacarla libremente siempre que no traiga sobre-empaques de madera, pues la que esté así revestida deberá ser desinfectada previamente de conformidad con lo mandado; advirtiéndole que los efectos que sólo de tránsito han pasado por Nuevo-León no han tenido restricción alguna en su paso como lo deja entender en su queja á que se alude.

Con lo expuesto creo haber interpretado el espíritu de las prevenciones que se me han dirigido por el Ministerio de su digno cargo, dejándolas satisfechas, y me es grato manifestar á Ud. que en lo sucesivo no habrá en mi concepto ni pretextos para quejas como la de que se ha tratado en la presente nota, porque la Estación de Desinfección establecida en Victoria empezará á funcionar desde mañana en los términos que quedan explicados en mi mensaje del 21 que he dejado transcrito.

Reitero á Ud. las protestas de mi consideración muy distinguida.

Libertad y Constitución.—Monterrey, 23 de Agosto de 1898.—(Firmados.)—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—Sr. Secretario de Gobernación.—México.

Es copia. Monterrey, 8 de Marzo de 1899.

RELATIVO AL NUMERO 7.

República Mexicana.—Gobierno del Estado de Nuevo León.—Secretaría.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.

AVISO AL COMERCIO.

Habiendo tenido conocimiento el Gobierno, de que se han dado algunos

casos de fiebre amarilla en Tampico, ha dispuesto que desde hoy hasta nueva orden, las mercancías procedentes de aquel Puerto no entren á las localidades á que vayan consignadas, pertenecientes al Estado de Nuevo León.—Monterrey, Julio 31 de 1898.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.

Es copia. Monterrey, 8 de Marzo de 1899.

RELATIVO AL NUMERO 7.

República Mexicana.—Gobierno del Estado de Nuevo León.—Secretaría.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Números del 11,038 al 11,042 y 11,059.

El Sr. Gobernador ha tenido á bien disponer se manifieste á Ud. como tengo la honra de hacerlo, el que la carga procedente de Tampico, que se ha detenido en las Estaciones del Ferrocarril del Golfo con objeto de evitar el contagio de la fiebre amarilla, que ha aparecido en aquel puerto, puede ser sacada y puesta al mercado por los interesados, siempre que éstos, por su cuenta y bajo la inspección de la Autoridad, hagan previamente la desinfección de tal carga en los términos siguientes: 1ª La desinfección se efectuará por medio de fumigación de azufre, en un local cerrado. 2ª La carga que sólo ha pasado por Tampico, viniendo del extranjero ó de lugares lejanos, se fumigará cerrada como se encuentre en sus empaques ó envases respectivos. 3ª La de Tampico tendrá que desempacarse para ser fumigada. 4ª La fumigación se verificará en una atmósfera perfectamente saturada del humo del azufre, y su duración no será menor de una hora. 5ª En caso de que haya de hacerse la desinfección de conformidad con la disposición 3ª, los que la efectúen tomarán las precauciones que aconseje el Médico Municipal ó un Médico de la localidad, y se desinfectarán después de efectuada la operación. 6ª Por ningún motivo deberá permitirse en el mercado de esta (ó de esa localidad), la venta de frutas y legumbres procedentes de Tampico. Lo aviso á Ud. para sus efectos. Libertad y Constitución. Monterrey, 12 de Agosto de 1898.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—A los Alcaldes 1.º de esta Ciudad, Juárez, Cadereita Jiménez, Montemorelos y Linares, y transcrito al Gerente del Ferrocarril del Golfo.

Es copia. Monterrey, 8 de Marzo de 1899.

RELATIVO AL NUMERO 7.

República Mexicana.—Gobierno del Estado de Nuevo León.—Secretaría.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Números del 11,131 al 11,136.

Por acuerdo del Sr. Gobernador tengo la honra de manifestar á Ud. que la desinfección de la carga que procedente de Tampico haya sido detenida en la Estación del Ferrocarril del Golfo, de cuya desinfección se habló en el oficio dirigido á Ud. el 12 del actual, se reduzca única y exclusivamente á los efectos y mercancías que procedan directamente de aquel Puerto y sus alrededores, sin que queden sujetas al procedimiento de desinfectarse para introducirse á esa plaza, las que sólo hayan pasado por el referido puerto y que procedan de otros puntos. Tengo la honra de decirlo á Ud. para su inteligencia y fines consiguientes. Libertad y Constitución. Monterrey, 22 de Agosto de 1898.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.—A los Alcaldes 1.º de esta Ciudad, Juárez, Cadereita Jiménez, Montemorelos y Linares, y trascrita al Gerente del Ferrocarril del Golfo.

Es copia. Monterrey, 8 de Marzo de 1899.

RELATIVO AL NUMERO 7.

Secretaría del Gobierno de Nuevo León.—Monterrey, 23 de Agosto de 1898.—Presente en esta Secretaría el Sr. J. C. Allen, Agente y Auditor Viajero de la Waters, Pierce Oil Co. actualmente encargado del depósito de petróleo que dicha Compañía tiene establecido en esta Ciudad, dijo: que en dicho depósito sólo tiene existencias de mercancías de su giro destinadas para el Estado de Nuevo León, y ninguna cantidad para los demás de la República, ignorando que su antecesor ó algún otro encargado de los negocios de la Compañía en esta Capital, se hayan dirigido á la Secretaría de Gobernación quejándose de que se le prohibiera introducir petróleo para los demás Estados de la República. Que las existencias que tiene en depósito á que se ha referido, están en botes de hoja de lata, dentro de cajas de madera, y que ha recibido la notificación que le hace el Gobierno para que el petróleo que ya está aquí y que tenga el sobre-empaque de madera, debe ser fumigado, y no así el que traiga simples envases de lámina de fierro ó de hoja de lata, el cual está libre de ese requisito, advirtiéndosele que en el futuro no tendrá moratorias; que toda carga que pase por Victoria procedente de Tampico, será en lo general puesta en fumigación en la Estación de Desinfección establecida en dicha Ciudad y firmó—*J. C. Allen.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Es copia. Monterrey, 8 de Marzo de 1899.

ADJUNTO NUMERO 9.

El Mirador, Monterrey, Agosto 14 de 1898.—Sr. Cónsul Francisco de P. Villasana.—Eagle Pass.

Estimado Sr. y amigo:

Recibí ayer la carta de Ud. fecha 12 del corriente, en que me expresa que en ese Estado circulan noticias alarmantes sobre el desarrollo de la fiebre amarilla en Monterrey; y como me manifiesta Ud. que le conteste por telégrafo en tal ó cual forma, lo verifiqué desde luego, de manera que Ud. comprendiera que ni hay aquí tal enfermedad, ni se cree probable que se propague hasta esta altitud.

No creo probable que se propague, por varias circunstancias:

1°—Porque debido á las condiciones geográficas y topográficas, la mayor parte del Estado de Nuevo León se juzga técnicamente libre de esa epidemia, excepción hecha de dos pequeños Municipios que lindan con Tamaulipas, hácia Mier.

2°—Porque experimentalmente se ha observado en las tres veces que la fiebre ha assolado el litoral de Tampico, que en Nuevo León no se ha desarrollado el mal, por más que algunos individuos atacados de la enfermedad, han venido á morir en territorio del Estado.

3°—Porque no obstante las seguridades enunciadas, el Gobierno local ha dictado disposiciones eficaces para evitar el contagio, como si éste fuera fácil de efectuarse, y sin tomar en cuenta las dos condiciones arriba expresadas.

En breves palabras diré á Ud. en que consisten esas disposiciones á que aludo.

Inmediatamente que tuve conocimiento de que la fiebre amarilla había aparecido en Tampico, previne á las Autoridades de los Municipios que lindan con ese trayecto tamaulipeco, que toda mercancía procedente del citado puerto, quedara en las afueras de las poblaciones, sin que fuera puesta al comercio; y que todo enfermo, siquiera afectado de calenturas, fuera devuel-

to. Orden semejante se dió por lo que toca á los Municipios que atraviesa el Ferrocarril del Golfo, entre los que se halla Monterrey.

Tales disposiciones revistieron un carácter meramente provisional, en tanto que se libran otras que no lastimaran el tráfico. Así es que, diez días después, ó sea para antier, quedó determinado que las mercancías detenidas, podían seguir el curso comercial que les correspondiera, siempre que bajo ciertas condiciones expresas, se hiciera la desinfección de ellas por cuenta de los interesados, y bajo la vigilancia de la Autoridad; que en lo sucesivo, toda mercancía proveniente del Ferrocarril del Golfo, debía ser desinfectada por cuenta de este Gobierno, en C. Victoria, para lo cual se mandó establecer una estación especial de desinfección en aquel lugar, con permiso del Gobierno de Tamaulipas, y la cual quedará en ejercicio dentro de ocho días, pues se está construyendo á toda prisa; que allí, los médicos encargados de la estación dicha, no permitan el paso de enfermos ni de frutas ó legumbres procedentes de Tampico, para lo cual cuentan con la benévola protección del Gobierno de Tamaulipas; y para el caso de que se declare la enfermedad en alguna persona después que haya pasado por Victoria, se estableció un Lazareto, con rigurosa incomunicación, en las afueras de Monterrey, habiendo quedado instalado desde ayer.

Verá Ud. por todo lo expuesto, que Nuevo León está garantizado del contagio.—Soy de Ud. afmo. S. S. y amigo, *B. Reyes*.

Es copia. Monterrey, 8 de Marzo de 1899.

NOTA:—La carta anterior se traseribió á los Cónsules, Dr. Plutereo Ornelas, de San Antonio Texas, y Gonzalo A. Sánchez, de Laredo Texas, con fecha 16 de Agosto.

ADJUNTO NUMERO 10.

República Mexicana.—Telégrafos Federales.—De Tampico el 1° de Septiembre de 1898.—Recibido en Monterrey, á las 10 h. 50 m. a. m. del día anterior.—Sr. General Bernardo Reyes, Gobernador del Estado.

Tengo el honor de informar á Ud. que el estado sanitario hasta hoy á las 10 a. m. es como sigue: Existencia anterior en el Lazareto 9, entradas 2, altas 3, muertos 1, quedan 7. Existencia en la Ciudad 8, casos nuevos 3, altas 3, muertos 1, quedan 7. Total casos nuevos 5. Defunciones en las 24 horas 2. Defunciones desde el principio, 126. Cita ante Presidente Municipal fué para otro asunto relativo á fincas, pero del Sr. Lic. G. Mainero recibí una carta de la cual lo mismo que de mi contestación remitiré á Ud. copias mañana. En Victoria dióse ayer 1 caso fiebre amarilla.—(Firmado) *Felipe González*.

Es copia. Monterrey, 8 de Marzo de 1899.

ADJUNTO NUMERO 10 bis.

República Mexicana.—Telégrafos Federales.—De Victoria el 8 de Septiembre de 1898.—Recibido en Monterrey, á las 7 h. 55 m. p. m.—Sr. Gobernador B. Reyes.

De acuerdo con delegado de ese Gobierno, Traseribo á Ud. el siguiente mensaje que en estos momentos dirige el Sr. Ministro de Gobernación.

Acaban de informarme médicos acompañados de Autoridad Política local que empiezan á presentarse en ésta casos aislados que la mayoría de los peritos califican como de fiebre amarilla y la minoría como fiebre pernicioso hemorrágica. Especialmente se fijan en Hotel de la Estación donde hay una señora bastante enferma y un niño que hoy se enfermó, y en una casa de